



DEPENDENCIA:	OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO -INSTRUCCIÓN-
RADICACIÓN:	1391-2.024.
ENTIDAD:	INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA.
INVESTIGADO:	JOHN JAIDER LOAIZA MARULANDA.
QUEJOSO:	HECTOR ANDRES ZAPATA.
HECHOS	06 DE AGOSTO DE 2.024
FEHA QUEJA:	07 DE OCTUBRE DE 2.024
ASUNTO:	FIJACIÓN DE EDICTO.

La suscrita funcionaria adscrita a la Subdirección de control interno disciplinario- sala de Instrucción- del Instituto de Movilidad de Pereira.

Hace saber que:

En el expediente disciplinario radicado Nro. 1391-2.024, la Subdirección de control interno disciplinario, mediante providencia del veintiséis (26) de mayo (05) de 2.025, profirió Auto de ordena Apertura de investigación disciplinaria, decisión que debe ser notificada a JOHN JAIDER LOAIZA MARULANDA en su calidad de investigado, y para tal efecto se transcribe la parte resolutive del citado proveído, así:

VI. RESUELVE

PRIMERO: Abrir investigación disciplinaria en contra de **JOHN JAIDER LOAIZA MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.729.592, agente de tránsito del Instituto de Movilidad de Pereira, en virtud de la investigación resulten conexas, lo anterior por las razones, para los fines y en los términos previstos en los artículos 211, 212 y 213 de la Ley 1952 de 2.019, modificada por la Ley 2094 de 2.021, conforme se expuso en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento, se practicarán las siguientes pruebas y diligencias utilizando de ser necesario, los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la Ley, con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por el investigado:

- 2.1. Descárguese de la página web de la Procuraduría General de la Nación, e incorpórese al expediente los antecedentes disciplinarios de los investigados.
- 2.2. Descárguese de la página web de la Contraloría General de la República, e incorpórese al expediente los antecedentes fiscales de los investigados.

TERCERO: Adelantar las siguientes actuaciones procesales:

- 3.1. Dar aviso inmediato y/o Informar de la iniciación de la investigación a la Viceprocuraduría General de la Nación o la Procuraduría Regional de Risaralda, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente en cumplimiento al artículo 5 de la Resolución Nro. 456 del 14 de septiembre de 2017¹.
- 3.2. Notificar de manera personal a **JOHN JAIDER LOAIZA MARULANDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.192.729.592, haciéndole saber los derechos que le asisten conforme lo señalado en el Código General Disciplinario, artículos 15, 109, 110 y 111 y 112. En el evento de no ser posible la notificación personal (art. 121), súrtase la notificación de manera subsidiaria por edicto (art. 127), sin perjuicio de lo señalado en el artículo 111, inciso 3 de la norma en comento.

¹ ARTÍCULO QUINTO. TRÁMITE DE QUEJAS E INVESTIGACIONES INFORMADAS POR LAS OFICINAS DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO. Cuando se presente queja ante el órgano de control interno disciplinario de entes u órganos del Estado y éstos asuman el conocimiento, o cuando el proceso se inicie de oficio, el responsable del mismo tiene el deber de informar al Centro de Atención al Público (CAP) de la Procuraduría General de la Nación con sede en Bogotá D.C. o a los respectivos Procuradores Regionales de la capital de departamento donde se adelante la actuación o donde sucedieron los hechos, sobre la aprehensión del conocimiento del asunto, dentro de los diez (10) días siguientes, contados desde el momento en que se avoque el conocimiento. Si se enviare a oficina diferente, el servidor público que conozca del informe, reconducirá el trámite conforme a lo anterior. También, a efectos oficiosos del poder preferente, los órganos de control interno disciplinario informarán al -CAP- con sede en la ciudad de Bogotá D.C. o a las Procuradurías Regionales donde se adelante la actuación o donde ocurrieron los hechos, los siguientes actos:

1. Apertura de investigación y archivo;
2. Suspensión provisional de servidores públicos;
3. Fallos de primera y segunda instancia.



- 3.3. A solicitud del investigado o su apoderado legal, escuchar en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera o única instancia de conformidad con el numeral 3 de la Ley 1952 de 2.019.
- 3.4. Informarle al investigado que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley 1952 de 2019, podrá confesar o aceptar su responsabilidad, respecto de los hechos disciplinariamente relevantes enunciados en el presente auto, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta, hasta la ejecutoria del auto de cierre. Dicha confesión puede representar beneficios para la disciplinada, consistente en la disminución de una eventual sanción en caso que esta llegara a imponerse.

CUARTO: Escuchar en declaración a la siguiente persona:

- **HECTOR ANDRES ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.567.661 en su calidad de quejoso, el cual podrá ser contactado a través del correo pichi621621@gmail.com, para que se ratifique y amplie la queja en aras de aportar el material probatorio (fotografías/ videos) que tenga en su poder. La diligencia se llevará a cabo el miércoles veinticinco (25) de junio (06) de 2.025 a las 3:00 p.m. de manera presencial.

QUINTO: Practíquese las demás pruebas conducentes, pertinentes y útiles que surjan directamente de las ordenadas para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación disciplinaria.

SEXTO: De conformidad con el artículo 152 del Código General Disciplinario, para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisiona a la abogada **YULIETH MELISSA GARCÍA LÓPEZ**, contratista de Control Interno Disciplinario con funciones de Instrucción; a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término de seis (6) meses, practique las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Igualmente, comunicar oportunamente al investigado del lugar, fecha y hora señaladas para la práctica de los medios probatorios en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción.



Instituto de Movilidad de Pereira

- SEPTIMO:** Conformar el correspondiente expediente, y radicar en la base de datos digital.
- OCTAVO:** A través de la Secretaría de la Subdirección Jurídica del Instituto de Movilidad de Pereira, efectúense las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar y déjense las constancias de rigor.
- NOVENO:** **COMUNICAR** esta decisión al quejoso, a través del correo pichi621621@gmail.com, advirtiéndole que las únicas facultades que puede desplegar en esta actuación son las establecidas en el parágrafo 1° del artículo 110 de la ley 1952 de 2.019. Con todo se le hará saber, que en caso de temeridad o falsedad en sus cuestionamientos se le impondrá una multa de hasta 180 salarios diarios mínimos legales vigentes de conformidad con el artículo 210 ibídem modificado por el artículo 35 de la Ley 2094 de 2.021
- DÉCIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, acorde con los artículos 133 y 134 del código general disciplinario.

RADIQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**JOHANA TORRES CASTRO.
SUBDIRECTORA JURÍDICA
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**



CONSTANCIA DE FIJACIÓN: El presente Edicto se fija hoy 19/08/2025, siendo las 8:00 a.m., de conformidad con el Artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 modificado por el artículo 23 de la Ley 2024 de 2021, con el fin de notificar a las personas antes mencionadas.

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: El presente Edicto se desfija hoy 23/08/2025, siendo las 5:00 p.m., una vez cumplido el término de tres (3) días señalado por el inciso segundo del referido artículo.

**JOHANA TORRES CASTRO.
SUBDIRECTORA JURÍDICA
INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA**